

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2025/48

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	5 / de desembre / de 2025
Durada	Des de les 13:30 fins a les 13.50 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretària acctal.	M ^a Carmen Redó Solanilla

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETÀRIA ACCTAL.	M ^a Carmen Redó Solanilla	Sí
INTERVENTOR ACCTAL.	David Jaime Pastor	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2025-0051 Data: 19/12/2025

Excuses d'assistència presentades:

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per la secretària la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 28.11.2025 (JGL/2025/47) que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut.

L'alcaldessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany de l'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmesa a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 28.11.2025 (JGL/2025/47).

2.-Expedient 5172/2024. Proposta d'aprovació taxes per a la publicació DOGV extracte convocatòria per a la provisió d'una plaça de INSPECTOR/A P.L.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 26 de novembre de 2025:

«*LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

Vista la liquidación presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 046 por importe de 22,64€ según detalle:

-Exp. 5172/2024 por importe de 22,64€ y en concepto de extracto de la convocatoria para proveer, en propiedad, una plaza de INSPECTOR/A de la Policía Local, encuadrada en la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y

sus auxiliares, Escala técnica, categoría Inspector, grupo A, subgrupo A2, que se encuentra vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la mencionada liquidación a favor de la GENERALITAT VALENCIANA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente:

-Modelo 046, liquidación 0465092336703 por importe de 22,64€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 4706/2025. Proposta d'aprovació de certificació 7 per obres del Vilaplana-Edificant.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme i Esports de data 1 de desembre de 2025:

"D. Luis S Adell Pla, Concejal de Urbanismo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación nº 7 de fecha 1/10/2025 así como la factura 25P001136 de fecha 15/10/2025 del tercero Becsa, S.A.U. CIF A46041711 de importe 307.574,97€ correspondiente a las obras de Obres del Vilaplana-EDIFICANT expediente nº 7024/2021

Visto el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de estas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la certificación nº 7 de fecha 1/10/2025 así como la factura 25P001136 de fecha 15/10/2025 del tercero Becsa, S.A.U. CIF A46041711 de importe 307.574,97€ correspondiente a las obras de Obres del Vilaplana-EDIFICANT expediente nº 7024/2021

SEGUNDO. - Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 307.574,97€ (Iva incluido) a la mercantil Becsa, S.A.U. CIF A46041711 con cargo a la partida 320.6500024

del presupuesto en vigor

TERCERO.- Ceder al contratista el derecho de cobro de la subvención del Plan Edificant de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación

CUARTO.- Reconocer el derecho con cargo a la partida 75033 del presupuesto de ingresos por el importe de la obligación reconocida en el presente acuerdo y proceder a su compensación.

QUINTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería Municipal.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 5416/2025. Devolució de Garantia per obra major núm. 3077 a Javenlar SL.

A la vista de l'informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 1 de desembre de 2025:

"INFORME DE TESORERÍA

Rosa María Beltrán Ferré, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 30/05/2025 solicita J.S.L. devolución de garantía por obra mayor con nº 3077 en garantía obra mayor derribo Av Fco Jose Balada 107 exp 371/20 (IF11141/20), por importe de 1.332,60 €, depositada en fecha 27/03/2020.

Siendo que en fecha 28/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, J.S.L. con NIF ***5658**, consta como deudor en los siguientes conceptos en período ejecutivo:

DETALLE DE DEUDA				
INSTITUCIÓN	VINAROS - Vinaròs			
REF. REC.	EJER.	OBJETO TRIBUTARIO	IMP. PRINCIPAL	
IBIU - IBI URBANA				
25391405-29-0	2024	8163601BE8886S0001PM - AV FCO. JOSE BALADA, 166 TODOS, 12500-VINAROS (CASTELLO)	2.223,20 € Pdt: 196,19 €	
			Total	2.223,20 € Pdt: 196,19 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 59, "Extinción de la deuda tributaria", dispone:

"1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado."

Asimismo, el artículo 73 relativa a la compensación de oficio, establece:

"1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.

2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente."

Por último en el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación relativo a las deudas compensables el artículo 55 preceptúa:

" Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo."

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formuló la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de J.S.L. de devolución de garantía por obra mayor nº 3077 en garantía obra mayor derribo Av Fco Jose Balada 107 exp 371/20 (IF11141/20) por

importe de 1.332,60 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 27/03/2020.

SEGUNDO: Aprobar la compensación por importe de 196,19€ y aplicar el importe a la deuda que tiene J.S.L. con NIF ***5658** con este Ayuntamiento en aplicación del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

TERCERO. Notificar la presente resolución a J.S.L. y a al Diputación de con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 1988/2025. Devolució de Garantia per obra major núm. 2996 a Brifisa Internacional SL

A la vista de l'informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 26 de novembre de 2025:

«INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 23/02/2025 solicita B.I.S.L. devolución de garantía por obra mayor con nº 2996 en garantía reposición servicios urbanísticos exp 3360/19 (IF24804/19), por importe de 300 €, depositada en fecha 27/06/2019.

Siendo que en fecha 25/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, B.I.S.L. con NIF ***0569** consta como deudor en los siguientes conceptos en período ejecutivo:

DETALLE DE DEUDA				
INSTITUCIÓN	VINAROS - Vinaròs			
REF. REC.	EJER.	OBJETO TRIBUTARIO	IMP.PRINCIPAL	
PTASUR - TASAS 1				
25363508-32-0	2025/1	5627201BE8852N0580ET - CL ISABEL MONDEJAR AYGUALS, 10 BI 3 Esc 2 14 A EDIFICIO ATENEA FASE 2, 12500-VINAROS (CASTELLO)	68,39 €	
25363509-33-0	2025/1	5627201BE8852N0010IP - CL ISABEL MONDEJAR AYGUALS, 2 Esc 3 00 06 RES VINAROS 2, 12500-VINAROS (CASTELLO)	68,39 €	
25363510-25-0	2025/1	5627201BE8852N2038ET - CL SAN FRANCISCO, 137 BI 2 Esc 1 05 E EDIFICIO ARGOS, 12500-VINAROS (CASTELLO)	68,39 €	
25363511-26-0	2025/1	5627201BE8852N2068QE - CL SAN FRANCISCO, 137 BI 2 Esc 1 09 F EDIFICIO ARGOS, 12500-VINAROS (CASTELLO)	68,39 €	
Total				273,56 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 59, "Extinción de la deuda tributaria", dispone:

"1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado."

Asimismo, el artículo 73 relativa a la compensación de oficio, establece:

"1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.

2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente."

Por último en el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación relativo a las deudas compensables el artículo 55 preceptúa:

" Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo."

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de B.I.S.L. de devolución de garantía por obra mayor nº 2996 en garantía reposición servicios urbanísticos exp 3360/19 (IF24804/19) por importe de 300

€ que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 27/06/2019*. *

SEGUNDO: Aprobar la compensación por importe de 273,56 € y aplicar el importe a la deuda que tiene B.I.S.L. con NIF ***0569** con este Ayuntamiento en aplicación del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

TERCERO. Notificar la presente resolución a B.I.S.L. y a la Diputación con indicación de los recursos pertinentes.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 1986/2025. Devolució de Garantia per obra major núm. 2653 a Brifisa Internacional, SL

A la vista de l'informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 25 de novembre de 2025:

«INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 23/02/2025 solicita B.I.S.L. devolución de garantía por obra mayor con nº 2653 en garantía reposición infraestructuras y sujeción edif 98 vivienda en C/ Isabel Mondejar 8 y 10 exp 1787/2016 (CVD17133/16), por importe de 1.000 €, depositada en fecha 28/04/2016.

Siendo que en fecha 24/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

“...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un “informe para resolver” emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta.”

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la

Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de B.I.S.L. de devolución de garantía por obra mayor nº 2653 en garantía reposición infraestructuras y sujeción edif 98 vivienda en C/ Isabel Mondejar 8 y 10 exp 1787/2016 (CVD17133/16) por importe de 1.000 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 28/04/2016.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a B.I.S.L. con indicación de los recursos pertinentes.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposat

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2025-0051 Data: 19/12/2025

7.- Expedient 9718/2025. Devolució de Garantia per obra major núm. 3545 a J.C.G.F.

A la vista de l'informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de novembre de 2025:

«INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a cancelación de aval por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 27/10/2025 solicita J.C.G.F. cancelación de aval por obra mayor con nº 3545 en garantía por urbanización pendiente, reposición de servicios y gestión de residuos exp 2166/2022 (32023000001), por importe de 2.473,33 €, depositada en fecha 23/01/2023.

Siendo que en fecha 12/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, J.C.G.F. con NIF ***8733**, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de J.C.G.F. de cancelación de aval por obra mayor nº 3545 en garantía por urbanización pendiente, reposición de servicios y gestión de residuos exp 2166/2022 (32023000001) por importe de 2.473,33 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 23/01/2023.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a J.C.G.F. con indicación de los recursos pertinentes.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 10661/2025. Devolució de Garantia per obra major núm. 3891 a Solvi Obres i Serveis, SL.

A la vista de l'informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 28 de novembre de 2025:

«INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a cancelación de aval por obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 27/11/2025 solicita S.O.I.S.S.L. cancelación de aval por obra mayor con nº 3891 en garantía urbanización conjunta con edificación licencia obras exp 7597/24 emplazamiento obras realizadas en Cl Blaver 2 omayor (320240004690), por importe de 10.662 €, depositada en fecha 10/10/2024.

Siendo que en fecha 27/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, S.O.I.S.S.L. con NIF ***6430**, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones

legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de S.O.I.S.S.L. de cancelación de aval por obra mayor nº 3891 en garantía urbanización conjunta con edificación licencia obras exp 7597/24 emplazamiento obras realizadas en Cl Blaver 2 omayor (320240004690) por importe de 10.662 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 10/10/2024.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a S.O.I.S.S.L. con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1217/2017. Reintegratament de la liquidació per la participació dels tributs de l'estat corresponent a novembre 2025.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 26 de novembre de 2025:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 17 de enero de 2024, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de NOVIEMBRE por importe de 1.536,88€
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de NOVIEMBRE por importe de 3.608,35€

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los

efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 5218/2024. Proposta per a estimar la reclamació de S.S.O. per responsabilitat patrimonial.

A la vista de la proposta de resolució de l'instructor de l'expedient de responsabilitat patrimonial 5218/2024 de data 5 de novembre de 2025:

"En relación con el expediente de responsabilidad patrimonial 5218/2024, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. En fecha 6 de junio de 2024 Silvia Solsona Ochando presenta reclamación de responsabilidad patrimonial al ayuntamiento, con número de registro de entrada 2024-E-RE-6363 por una caída en la vía pública cuando al salir de su casa pisó una baldosa del suelo que estaba en mal estado y al poner el pie encima se movió y le provocó la caída, en la calle Escultor Agustí Agramunt, el día 8 de mayo de 2024.

En la solicitud se adjunta la siguiente documentación: -Informes médicos.

2º. En fecha 2/07/2024 se le requiere para que de conformidad con los artículos 68 y 67.2 de la LPAC en el plazo de 10 días hábiles procedan a subsanar y mejorar su solicitud, en fecha 11/07/2024, la interesada presenta la documentación requerida.

3º. Por Decreto de Alcaldía núm. 2024-2958 de fecha 6/8/2024, por la que se admite a trámite la reclamación interpuesta.

4º- En fecha 8/05/2024, la Policía Local emite el siguiente informe de incidencia:

.../..

"Llamante informa de que ha caído debido a una anomalía en la calzada ya que hay una baldosa que se encuentra en mal estado. Se le informa de la manera de proceder y se realiza incidencia en SIGO para proceder a su reparación.."

5º.- , se emite informe por parte del TOP del ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

.../..

Por los motivos anteriormente expuestos, a juicio de este Técnico se valora FAVORABLE la responsabilidad patrimonial, informándose así a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio superior."

6º.- En fecha 17/03/2025, se da audiencia a la persona interesada para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

Segundo. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según las normas que lo regulan, el procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de el interesado con los requisitos establecidos en el artículo 67.2 de la mencionada ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución, de acuerdo con el arte. 81, en todo caso será preceptivo solicitar informe al servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá éste de manifiesto al interesado (audiencia). La resolución de acuerdo con el art. 91 tendrá que pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y modo de la indemnización, cuando proceda de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del sector público.

Tercero. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1**. ** Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el

derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."

Cuarto. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)"

Quinto. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

Sexto. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

Séptimo. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 30.000€ en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

Noveno. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local.

Décimo. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según la diligencia de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe de TOP del ayuntamiento, sin que se aprecie en el efecto lesivo la concurrencia de otras causas imputables a personas ajenas o al propio perjudicado.

Por eso, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

PRIMERO. ESTIMAR la reclamación formulada por el Sra Silvia Solsona Ochando, con núm. de registro de entrada 2024-E-RE-6363 por los daños y perjuicios causados por una caída en vía pública el día 8 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 27,90 € a favor de VDO NIF 7: en concepto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Vinaròs por los daños sufridos en su vehículo.

TERCERO. Notificar a la interesada, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.

CUARTO. Trasladar a Intervención Municipal, a efectos de la ejecución del presente acuerdo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 4112/2023. Resolució del recurs de reposició contra acord de no pròrroga del lot 1 i proposta de no pròrroga del lot 2 del contracte del servei de representació, assessoria i defensa lletrada a l'Ajuntament.

A la vista de l'informe-proposta de Secretaria subscrit per la Regidoria d'Hisenda,

Contractació, Personal i Discapacitat de data 2 de desembre de 2025:

«INFORME PROPUESTA

M. CARMEN REDO SOLANILLA, Técnico de Administración Gral y secretaria acctal del Ayuntamiento , en relación con el recurso de reposición presentado por el asistente jurídico Jer. les, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sobre NO PRORROGAR y DAR POR FINALIZADO el contrato del servicio de representación, asesoría y defensa letrada del Ayuntamiento. LOTE 1 (EXP. 4112/2023- Grals. 16/23), así como la propuesta emitida por la TAG de contratación respecto del LOTE 2 codi Validació: 7FFK7GPSC4M7T4JT2WHKXANHF .

Informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y DEFENSA LETRADA DEL AYUNTAMIENTO DE Vinaròs- LOTE 1 (EXP. 4112/2023- Grals. 16/23), con el Sr. Jl AS LES.

El plazo de duración del citado contrato era de Dos años, habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de aprobarse dos prórrogas adicionales, de año en año.

Así la cláusula 6 del PCAP establece que:

“6. Duración del contrato.

De conformidad al artículo 29 de la LCSP, el contrato tendrá una duración de 2 años, y comenzará el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, DE AÑO EN AÑO, sin que el plazo máximo de duración pueda ser superior a cuatro años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

A la finalización del contrato el adjudicatario finalizará la instancia en la que se encuentre el proceso. Para el caso de abrirse nueva instancia bien por vía de recurso o pieza separada el servicio se prestará por el siguiente adjudicatario del contrato.

Para proceder a la prórroga del contrato, deberá constar en el expediente informe del responsable del servicio manifestando que el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente el objeto del contrato, así como que subsiste la necesidad de la contratación.

El contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación económica en aquellos caos en que estando prevista la prórroga el órgano de contratación decida no prorrogar el mismo.”

SEGUNDO.- En fecha 09 de julio de 2025, visto que estaba próxima la finalización del contrato (el próximo 27 de diciembre de 2025), el Servicio de Contratación, le solicitó al responsable del mismo, que nos informara por escrito si existía voluntad de formalizar o no la primera prórroga de dicho contrato.

TERCERO.- En fecha 21 de julio de 2025 por el responsable del contrato, se informa desfavorablemente la prórroga del contrato, indicando en su informe lo siguiente:

«.../...

Asunto: No prórroga del vigente contrato de servicio de asesoramiento y defensa jurídica del Ayuntamiento (Expte. 4112/2023). LOTE I y II.

El 27 de diciembre de 2023 se formalizaron contratos de servicios de dirección letrada y defensa judicial del Ayuntamiento con el Sr. JE .LES LOTE I y II con una duración de dos años con dos prórrogas de un año de duración cada una. De forma que el contrato finaliza el 27 de diciembre de 2025.

Como responsable del servicio, y ante varios incidentes en la forma en que se está ejecutando el contrato, relativas a la facturación, informes entregados fuera del plazo establecido junto a las resoluciones judiciales, informe que esta vicesecretaría considera de dudosa legalidad en expediente 3499/2025 y a petición de la Alcaldía, considero que, en beneficio del servicio, no tiene que prorrogarse el contrato y, por lo tanto:

- Hay que volver a abrir procedimiento de licitación pública antes de que finalice la vigencia del actual contrato a los efectos de que exista continuidad en la prestación del servicio.

Es cuánto tiene que informarse por el funcionario que suscribe, incluyéndose este informe en el Libro de Informes del Vicesecretario con el número de orden 183/2025.

CUARTO.- A la vista de lo informado la TAG de contratación emite propuesta de acuerdo , siendo adoptado el mismo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 07.11.2025, acordando no prorrogar el contrato de servicio de representación, asesoría y defensa letrada.

QUINTO. Contra el presente acuerdo se presenta el recurso de reposición por parte del asistente jurídico en base a una serie de consideraciones, solicitando la revisión del acuerdo adoptado y acordando la prorroga del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 2 del contrato, y la 6 de los PCAP, indican lo siguiente:

"De conformidad al artículo 29 de la LCSP, el contrato tendrá una duración de 2 años, y comenzará el día siguiente a la formalización del mismo. El contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, DE AÑO EN AÑO, sin que el plazo máximo de duración pueda ser superior a cuatro años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

A la finalización del contrato el adjudicatario finalizará la instancia en la que se encuentre el proceso. Para el caso de abrirse nueva instancia bien por vía de recurso o pieza separada el servicio se prestará por el siguiente adjudicatario del contrato.

Para proceder a la prórroga del contrato, deberá constar en el expediente informe del responsable del servicio manifestando que el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente el objeto del contrato, así como que subsiste la necesidad de la contratación.

El contratista no tendrá derecho a indemnización o compensación económica en aquellos caos en que estando prevista la prórroga el órgano de contratación decida no prorrogar

el mismo."

II. Por lo tanto para la adopción del acuerdo de prórroga resulta necesario informe del responsable del servicio manifestando que el contratista ha cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dado que el responsable del contrato indica en el informe emitido, y que se ha reproducido en los antecedentes del presente informe, que se han producido diversas incidencias en la ejecución del contrato, lo que le motiva a no proponer la prórroga del contrato, y siendo que el acuerdo de prórroga es potestativo para el órgano de contratación, no cumpliéndose las condiciones establecidas en la cláusula 6 del PCAP, no habiendo sido satisfactoria la ejecución del contrato, procede proponer la NO PRÓRROGA del contrato, dándolo por finalizado a su finalización el próximo 26 de diciembre de 2025.

Cabe recordar que a la finalización del contrato el adjudicatario finalizará la instancia en la que se encuentre cada uno de los procesos que haya iniciado. Para el caso de abrirse nueva instancia bien por vía de recurso o pieza separada el servicio se prestará por el siguiente adjudicatario del contrato.

III. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa, de fecha 17 de enero de 2024.

A la vista de lo expuesto, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por el asistente jurídico Jeremias J. Colom Centelles, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sobre NO PRORROGAR y DAR POR FINALIZADO el contrato del servicio de representación, asesoría y defensa letrada del Ayuntamiento. LOTE 1 (EXP. 4112/2023- Grals. 16/23),

SEGUNDO.- NO PRORROGAR y DAR POR FINALIZADO el contrato del servicio de representación, asesoría y defensa letrada del Ayuntamiento. LOTE 2 (EXP. 4112/2023- Grals. 16/23),

TERCERO.- Notificar al adjudicatario del contrato.

CUARTO.- Comunicar a la Intervención de Fondos, y al responsable del contrato a los efectos oportunos.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 10460/2025. Proposta d'aprovació del projecte d'obres de renovació de paviments asfàltics, reparació estructural de firme en varis carrers de la costa nord de Vinaròs.

A la vista de la proposta de la Regidoria de la Costa Nord, Costa Sud i Ermita; Pesca, Agricultura i Medi Ambient, de data 25 de novembre de 2025:

"PROUESTA DEL CONCEJAL DE COSTA NORTE, COSTA SUR Y ERMITA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Visto el PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS. REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE FIRME EN VARIAS CALLES DE LA COSTA NORTE DE Vinaròs, suscrito por la arquitecta municipal, en fecha 22/11/2025, con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) que asciende a la cantidad de 84.729,54 €.

2º.-Visto el informe emitido por la TAG de Urbanismo, en fecha 25/11/2025, en relación con el procedimiento de aprobación del proyecto de obra pública referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, «la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido».

2º.- De conformidad con lo previsto en el art. 234 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, no están sujetas a licencia urbanística, cuando hayan sido previamente autorizadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de obra pública, de iguales efectos autorizatorios.

3º.-De conformidad con lo previsto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en los artículos 124 y siguientes del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

4º.-Considerando lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Considerando que corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la aprobación del proyecto referido, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º, de la LCSP. Dicha facultad ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2024-0150, de fecha 17/01/2024, por lo que elevo a dicho órgano la siguiente

PROUESTA:

Primero.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS. REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE FIRME EN VARIAS CALLES DE LA COSTA NORTE DE Vinaròs, suscrito por la arquitecta municipal, en fecha 22/11/2025, con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) que asciende a la cantidad de 84.729,54 €.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el B.O.P. de Castellón, y adicionalmente, en el tablón de anuncios municipal (sede electrónica), para su general conocimiento, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 10597/2025. Aprovació projecte d'obra pública d'edifici: pèrgola escenari plaça La Mera.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme i Esports, de data 27 de novembre de 2025:

“PROPIEDAD DEL CONCEJAL DE URBANISMO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el Proyecto básico y de ejecución para la instalación de una pérgola de acero para escenario en Plaza San Antonio (La Mera), redactado previo encargo municipal por la arquitecta M. _____to, colegiada 12.667 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, suscrito en fecha 25/11/2025, y con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 168.100,19 € (21% I.V.A. incluido).

Segundo.- Visto el informe de supervisión favorable, emitido en fecha 26/11/2025, por la arquitecta municipal, responsable del contrato de servicios, al amparo del artículo 235 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el que se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulta de aplicación, y que la actuación es compatible con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana vigente (PGOU 2001).

Tercero.- De conformidad con el informe emitido por la TAG de Urbanismo, en fecha 26/11/2025.

Cuarto.-REFORMA PLAZA "LA MERA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, «la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido».

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 234 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, no están sujetas a licencia urbanística, cuando hayan sido previamente autorizadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de obra pública, de iguales efectos autorizatorios.

Tercero.-Considerando lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), particularmente el art. 231 de la LCSP, así como, los artículos 124 y siguientes del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), que regulan los proyectos de obras.

Cuarto.-Considerando las normas de procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

En virtud de las facultades que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º, de la LCSP. Dichas atribuciones como órgano de contratación han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, por lo que elevo a éste último órgano la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto básico y de ejecución para la instalación de una pérgola de acero para escenario en Plaza San Antonio (La Mera), redactado previo encargo municipal por la arquitecta N., colegiada 12.667 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, suscrito en fecha 25/11/2025, y con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 168.100,19 € (21% I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el B.O.P. de Castellón, y adicionalmente, en el tablón de anuncios municipal (sede electrónica), para su general conocimiento, con indicación de los recursos pertinentes.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 6126/2024. Proposta per autoritzar la modificació de la llicència urbanística atorgada per la Junta de Govern de data 29/11/2024 a A.G.C. per obres de rehabilitació energètica de vivenda i ampliació de terrassa al C. Llucera, 3.

A la vista del informe-propuesta emés conjuntament per la tècnica d'Administració General d'Urbanisme i per l'arquitecta municipal, de data 26 de novembre de 2025:

«ANTECEDENTES

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2024, se concedía licencia urbanística a Al. para la ejecución de las obras de REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDA Y AMPLIACIÓN DE TERRAZA, con emplazamiento en CL DE LA LLUCERA, 3 de Vinaròs (referencia catastral 6745407BE8864N0001FL), según proyecto redactado por I. RA y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón en fecha 28/06/2024, número de visado 2024/743-1.

2º.- En fecha 30/07/2025 (registro de entrada núm. 9652), se presentó PROYECTO MODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN de REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDA Y AMPLIACIÓN DE TERRAZA, suscrito por I. RA, en fecha 29/07/2025, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón en fecha 29/07/2025, número de visado 2024/743-2, que sustituye al anterior.

El proyecto aportado contiene modificaciones respecto al proyecto al amparo del cual se

obtiene licencia, por lo que dichas modificaciones deben ser autorizadas previamente al inicio de las obras en virtud de lo dispuesto en el artículo 1,24 del PGOU.

3º.-En fecha 30/08/2025 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se aporta en fechas 07/11/2025 y 18/11/2025, consistente básicamente en un nuevo PROYECTO MODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN de REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDA Y AMPLIACIÓN DE TERRAZA, suscrito por ^A, en fecha 18/11/2025, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón en la misma fecha, con número de visado 2024/743-3, y que sustituye al anterior.

4º.- Que los cambios reflejados en el proyecto básico y de ejecución modificado, visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con fecha 18/11/2025, número de visado 2024/743-3 respecto al Proyecto Básico que obtuvo licencia de obras, son:

-Con el fin de justificar la antigüedad de la barbacoa adosada a linde frontal anterior al PGOU de 1987, o cualquier otra normativa que regulara los retranqueos a lindes, se modifica el proyecto que sirvió para la obtención de la licencia eliminando el derribo de esta edificación.

• Se adjunta justificación en el anexo 5.5 de la memoria y se modifica el Índice.

• Se deben modificar los cuadros de superficies por lo que afecta a:

o Datos Generales. Cuadro de Actuaciones

o 1.3 Descripción de la Actuación. Cuadros de superficies.

o 3.2 CTE.DB.SI. Modificación de superficie para cálculo de ocupación

o 5.3 Control de Calidad. Modificación de superficies

o Se modifican los cuadros de superficies de los Planos 03/14 y 05/14.

Además, tras revisar el proyecto, se modifican algunos errores:

3.6 DBE-CT-HE-6, no se había justificado.

-Se detecta un error en el cuadro de superficies a demoler. Pasa de 8,06m² a demoler a 5,01m².

• Se actualiza la portada marcando la versión V4.

• Afecta al plano 05/14 cuadros de superficies.

• Datos generales se actualiza el cuadro de descripción de las superficies de actuación.

• En la memoria descriptiva se actualizan los cuadros de superficies de la actuación.

• Se actualiza la superficie en el Control de calidad.

5º.- Las modificaciones realizadas suponen un aumento de la superficie construida, edificabilidad y presupuesto de ejecución material, tal y como se recoge en la documentación presentada del Proyecto básico y de ejecución modificado, habiendo el solicitante aportado justificación de cumplimiento de la normativa de aplicación considerando las modificaciones solicitadas.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de

octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística: ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- La actuación pretendida, considerando las modificaciones solicitadas es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMAN FAVORABLEMENTE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, se eleva a dicho órgano municipal la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO:

1º.- AUTORIZAR la modificación de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha 29/11/2024, a A ZO para la ejecución de las obras de REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDA Y AMPLIACIÓN DE TERRAZA, con emplazamiento en CL de la LLUCERA, 3 de esta localidad (referencia catastral 6745407BE8864N0001FL), según proyecto redactado por el técnico IS, y visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con fecha 18/11/2025, número de visado 2024/743-3

Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

2º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

-Las obras se ejecutarán sujetas a las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la licencia de obras cuyas modificaciones se autorizan.

-Así mismo, respecto a la barbacoa existente, UNICAMENTE SE PODRÁ REALIZAR EN ESTA OBRAS DE CONSERVACIÓN que exija el ornato de la construcción.

3º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento, indicándoles que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes que pueden interponer contra el mismo.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

15.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- Expedient 2478/2025.- Es dona compte de la nota de conformitat de la Secretaria municipal a l'informe número 10-25, emés per Alvaro Colom Alcacer, en compliment del contracte de Serveis d'assessorament jurídic així com representació i defensa de l'Ajuntament de Vinaròs en l'àmbit contencios-administratiu, en relació a la Interlocutòria de 24 de novembre de 2025, dictada pel Jutjat Contencios-Administratiu número 2 de Castelló en el Procediment Ordinari 8/2025, interposat per UTE LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL PANTALLAX, SL, VINAROS UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, i on s'acorda desestimar l'al·legació prèvia formulada pel procurador Jc. ez, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de Vinaròs. L'esmentat informe conclou la conveniència de recórrer la Interlocutòria per tal que el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana se pronuncie sobre alguna cosa substancial com és la falta de legitimació.

La Junta de Govern queda assabentada i acorda recórrer la Interlocutòria de data 24 de novembre de 2025, relativa al procediment Ordinari 8/2025 i donar trasllat al departament municipal de contractació.

C) PRECS I PREGUNTES

16.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT